

PROVEÍDO DRPO-ALR- No. 122 2024

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE) DE PANAMÁ OESTE, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS, Y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de marzo de 2023, el señor **IRVIN DWIGHT SANTOS HERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. **6-58-1449**, en calidad de Representante Legal de la empresa promotora **INVERSIONES KOIR, S.A.**, solicito ante la Dirección Regional de Panamá Oeste, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado **CAMINO DE ACCESO A FINCAS LOS CAJONES**, ubicado en Los Cajones, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste.

Que en fecha 20 de abril del 2023, se realiza una inspección técnica de campo, verificando el área del referido proyecto, siendo discordante con la descripción del mismo.

Que en reiteradas ocasiones se han llevado a cabo las acciones correspondientes y gestiones pertinentes necesarias para contactar al promotor del proyecto, mediante dispositivos de comunicación telefónica y otros medios digital, siendo nula dicha actuación y desinteresada por la parte promotora.

Que al respecto cabe citar el Artículo 43, del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, que es del tenor siguiente:

Si por causa imputable al administrado, el proceso de evaluación de impacto ambiental se paraliza por más de tres (3) meses se declarará la caducidad de la instancia y el Promotor no podrá realizar su solicitud de evaluación de impacto ambiental para un proyecto en iguales condiciones de actividad y ubicación, hasta un año después de haberse notificado de la Resolución que decreta dicha caducidad.

Que la Ley 38 del 2000, advierte sobre la terminación de los procesos así:

Artículo 153. Pondrán fin al proceso: la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho en que se funde la instancia y la declaración de caducidad.

Cuando se trate de transacción, desistimiento o allanamiento a la pretensión, en la que intervenga una autoridad estatal como parte, deberán observarse las normas constitucionales y legales que exigen el cumplimiento de requisitos especiales para que sean viables tales medidas.

Artículo 161. Paralizado un proceso por causa imputable al administrado, la Administración le advertirá inmediatamente que, **transcurridos tres meses**, se producirá su caducidad, con archivo de las actuaciones.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la acción del particular, pero los procesos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Declarada la caducidad de la instancia, el proceso no podrá ser reabierto, sino después de transcurrido un año, contado desde la fecha en que se declaró la caducidad.

Por las anteriores consideraciones; el suscrito Director Regional de Panamá Oeste en uso de sus facultades legales y delegadas;



Galarroso A

RESUELVE:

Artículo 1: DECRETAR la **CADUCIDAD** de la acción administrativa por lo antes descrito en los considerandos ya que dicha información que reposa es del 29 de marzo de 2023, de la solicitud de la empresa promotora INVERSIONES KOIR, S.A., en Los Cajones, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste y ya han transcurrido un (1) año y cinco (5) meses del Expediente DRPO-IF-050-2023.

Artículo 2: ORDENAR el archivo del presente proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 15 de marzo de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes.

Dado en la Provincia de Panamá Oeste, a los diciembre (18) días del mes de Septiembre, de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Eduardo E. Aparicio G.
INGENIERO EDUARDO E. APARICIO GUERRA.
Director Regional Ministerio de Ambiente
Panamá Oeste
EA/jp/yc
Exp.050-2023



Llevarino A